

## II. Fundamentos jurídicos

Unico. Las cuestiones de inconstitucionalidad sometidas en este proceso al conocimiento de este Tribunal han sido resueltas por la Sentencia 14/1992, dictada el pasado día 10 de febrero, que fallo que no dio lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto. En efecto, las dudas que alicentan los Juzgados promoventes sobre la constitucionalidad de dicho precepto no son distintas a las enjuiciadas en aquella Sentencia. Es más, algunas cuestiones han sido planteadas por el mismo órgano judicial, el Juzgado núm. 10 de Sevilla, y en idénticos términos, que varias de las que fueron sentenciadas en el anterior proceso, sólo que con anterioridad a que le fuera comunicada nuestra STC 14/1992, en el modo y con los efectos que establece el art. 38.3 LOTC. Esta sustancial coincidencia entre las dudas de constitucionalidad presentadas en este proceso, y las que fueron disipadas por nuestra Sentencia 14/1992, de 10 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), nos lleva a mantener el fallo entonces declarado por sus propios fundamentos, a los que aquí expresamente nos remitimos.

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

**6232** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, segunda columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «no admitir al recibimiento del juicio», debe decir: «no admitir el recibimiento del juicio».

**6233** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 5, primera columna, párrafo 7, línea 7, donde dice: «y ha intervenido don Alvaro Rodríguez Bereijo», debe decir: «y ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Alvaro Rodríguez Bereijo».

**6234** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 8, primera columna, párrafo 5, línea 3, donde dice: «en nombre a doña Ana María Collado Matias», debe decir: «en nombre de doña Ana María Collado Matias».

En la página 9, segunda columna, párrafo 1, línea 21, donde dice: «tramitación procesal», debe decir: «tramitación procesal».

En la página 11, primera columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «otro caso si se le imputa», debe decir: «otro caso si se le imputa».

En la página 11, segunda columna, párrafo 4, última línea, donde dice: «forma y situaría a la existencia», debe decir: «forma y rituaría a la existencia».

## Ha decidido

No ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del art. 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Francisco Tomás y Valiente.—Francisco Rubio Llorente.—Fernando García-Mon y González Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Eugenio Díaz Emil.—Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer.—Luis López Guerra.—José Luis de los Mozos y de los Mozos.—Alvaro Rodríguez Bereijo.—Vicente Gimeno Sendra.—José Gabaldón López.—Rubricados.

*Voto particular discrepante que formula el Magistrado don Carlos de la Vega Benayas respecto de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 2.132/1991, 2.562/1991 y 222/1992.*

Dado que la precedente Sentencia se remite a la anterior del Pleno 14/1992, de 10 de febrero, respecto de la cual mostraré mi discrepancia en voto particular, no hago ahora más que remitirme también a dicho voto, manteniendo mi disconformidad.

Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—Carlos de la Vega Benayas.—Rubricado.

**6235** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 12, segunda columna, párrafo 10, línea 7, donde dice: «fue el criterio adoptado por las Mesas», debe decir: «fue el criterio adoptado por las Mesas».

En la página 12, segunda columna, párrafo 10, línea 25, donde dice: «de la Comunidad ni en el Reglamento», debe decir: «de la Comunidad ni en el Reglamento».

En la página 13, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «porque nada le obliga a utilizar», debe decir: «porque nada le obligaba a utilizar».

En la página 13, segunda columna, párrafo 8, línea 2, donde dice: «con sistema de mayor resto», debe decir: «con sistema de mayor resto».

En la página 15, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice «2.1 Una vez», debe decir: «2.1 Una vez».

En la página 15, segunda columna, párrafo 4, línea 21, donde dice: «Y es patente que, dicha Asamblea», debe decir: «Y es patente que, cuando dicha Asamblea».

En la página 16, primera columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «para atribuir», debe decir: «para atribuir».

En la página 16, primera columna, párrafo 3, línea 7, donde dice: «esta tercera legislatura», debe decir: «esta tercera legislatura».

En la página 16, primera columna, párrafo 3, línea 9, donde dice: «de la edia más fuerte», debe decir: «de la media más fuerte».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2, última línea, donde dice: «por lo que la presente demanda ha de ser desestimada», debe decir: «por lo que la presente demanda ha de ser desestimada».

**6236** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18, primera columna, párrafo 6, línea 9, donde dice: «fundada en el sexto de los colectivos», debe decir: «fundada en el sexto de los colectivos».

En la página 18, segunda columna, párrafo 3, línea 1, donde dice: «La norma permite así ejecutar», debe decir: «La norma permite así ejecutar».

En la página 18, segunda columna, párrafo 3, línea 2, donde dice: «no es claro que», debe decir: «no era claro que».

En la página 19, primera columna, párrafo 2, línea 10, donde dice: «el art. 32 de la ley 30/1984», debe decir: «el art. 32 de la Ley 30/1984».

En la página 19, segunda columna, párrafo 5, línea 6, donde dice: «la eliminación retroactiva», debe decir: «la eliminación retroactiva».

**6237** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 6/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 6/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 20, primera columna, párrafo 6, línea 8, donde dice: «Soc. Coop. Limitada», debe decir: «Soc. Coop. de Crédito Limitada».

En la página 20, segunda columna, párrafo 10, línea 2, donde dice: «a la vez que admitía», debe decir: «a la vez que admitía».

En la página 21, segunda columna, párrafo 3, línea 2, donde dice: «(art. 113.3.º L.H.)», debe decir: «(art. 131.3.º L.H.)».

**6238** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 8/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 8/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 31, primera columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «será suficiente», debe decir: «sería suficiente».

**6239** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 9/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 9/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al

«Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 35, segunda columna, párrafo 2, línea 8, donde dice: «la naturaleza propia», debe decir: «la naturaleza subsidiaria propia».

**6240** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 11/1992, de 27 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 11/1992, de 27 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 38, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «286/1988», debe decir: «286/1986».

En la página 38, segunda columna, párrafo 4, línea 9, donde dice: «condena de don Máximo González Fernández», debe decir: «condena penal de don Máximo González Fernández».

En la página 39, primera columna, párrafo 6, línea 3, donde dice: «en la fase de apelación», debe decir: «en la fase de acusación».

En la página 39, segunda columna, párrafo 2, línea 5, donde dice: «y 182/199)», debe decir: «y 182/1991)».

**6241** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 12/1992, de 27 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 12/1992, de 27 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 41, primera columna, último párrafo, línea 21, donde dice: «La duración de voluntad», debe decir: «La declaración de voluntad».

En la página 41, segunda columna, párrafo 2, línea 24, donde dice: «(el dueño o adquirente de la cosa)», debe decir: «(el dueño o adquirente de la cosa)».

En la página 42, primera columna, párrafo 3, línea 1, donde dice: «19 de diciembre de 1990», debe decir: «19 de diciembre de 1991».

En la página 43, segunda columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «constituir sino cuando deba», debe decir: «constituirse sino cuando deba».